

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA SIN DESPLAZAMIENTO

Nosotros, **Nombre completo del cliente**, mayor de edad, Casada, Docente, de nacionalidad Hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1621196300021, Registro Tributario Nacional número 16211963000211 y del domicilio en San Pedro Sula, Cortés, Teléfono fijo N/A y celular 99104914, actuando en mi condición personal, en adelante el “**Deudor Garante**” o el “**Depositario**”; y, por otro lado, **ROGER MAURICIO VALLADARES CANO**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0501-1970-05925 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A., (COFISA)**, de este domicilio social, Sociedad constituida mediante Escritura Pública número veintiocho (28) autorizada en esta ciudad por el Notario Jorge Alberto Maldonado M. El Dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y tres, cuya primera copia se encuentra inscrita bajo el numero Noventa y Uno (91) del tomo Treinta y Siete (37) del Registro Mercantil de esta sección, posteriormente transformada como sociedad Anónima de Capital Variable, la que posteriormente fue transformada en Sociedad Anónima de Capital Fijo, según instrumento público autorizado en esta ciudad el día Diez de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres, por el Notario JOAQUÍN SOSA PÉREZ e inscrito bajo el número Trece (13) del Tomo Ciento cincuenta y ocho (158) y aprobados sus estatutos con Escritura Pública autorizada en esta ciudad el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro por el Notario Joaquín Arístides Muñoz Figueroa e inscrita bajo el numero Ochenta y siete (87) del Tomo Setenta y nueve (79) del Registro Mercantil de esta sección registral y su última reforma autorizada en Instrumento Público número Quinientos sesenta y cuatro (564) por el Notario Heriberto Coto Guillen en esta ciudad de San Pedro Sula, el treinta y uno de agosto del año dos mil siete, inscrita bajo el numero Treinta y tres (33) del Tomo Quinientos veinte (520) del registro Mercantil de esta sección registral, con facultades suficientes para la suscripción de actos y contratos como el consignado en el presente Instrumento, las que acredita con la escritura de Poder General de Administración y Contratación, suscrito en fecha siete de Febrero del dos mil ocho en esta ciudad, según instrumento número Catorce otorgado ante los oficios del Notario Joaquín Arístides Muñoz Figueroa e inscrito bajo el número quince (15) del tomo quinientos cuarenta y dos (542) del libro registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección registral, en adelante la “**Acreedora Garantizada**” o “**COFISA**”, y con el Deudor Garante conjuntamente denominados las “**Partes**”, y quienes aseguramos hallarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar como en efecto celebramos por medio del presente documento un Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria Sin Desplazamiento, en adelante el “**Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria**”, de conformidad con las cláusulas, términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA.- Manifiestan las Partes que en esta misma fecha COFISA celebró con el (la) Deudor un Contrato de Apertura de Crédito Con limitación de suma por un valor **xxxxxx LEMPIRAS EXACTOS (L. xxx)**, el cual queda sujeto al cumplimiento por parte del DEUDOR GARANTE de las siguientes y especiales condiciones: a) El préstamo será por un plazo de **xx (xx) MESES**; b) Devengara una tasa de interés del xxxx por ciento (xx%) Anual, no obstante lo anterior, COFISA podrá modificar las tasas aplicables aquí estipuladas o las que se estipulen en los documentos derivados de este contrato, de acuerdo a las condiciones del mercado, debiendo COFISA notificar con quince (15) días de anticipación el cambio realizando a la tasa de interés por una simple carta, correo electrónico o cualquier otro medio que utilice COFISA para publicar. c) El Préstamo se amortizará en **xxxxxx (L. xx)**, debiéndose pagar la primera cuota de capital más intereses y cargos por seguros el **xx** de (mes) y así sucesivamente los días **_xx_** de cada mes hasta la total cancelación del préstamo. d) En caso de mora, la cual se producirá por pagos no realizados de forma total o parcial en la fecha de pago pactada en el presente contrato, de una o más cuotas de capital e intereses más

los cargos realizados por seguros, se compromete sin necesidad de ningún requerimiento por parte de COFISA, a pagar el mismo tipo de interés pactado, más un recargo por concepto de mora CUATRO POR CIENTO (4%) ANUAL calculado sobre los saldos vencidos de intereses corrientes y capital. Esta condición prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se establezca en este contrato. En caso de incumplimiento o mora en sus obligaciones para con COFISA, o cuando COFISA lo estime conveniente EL DEUDOR GARANTE por este acto, expresamente autoriza a COFISA para que utilice y haga disposiciones de todas las sumas que tenga depositadas EL DEUDOR GARANTE en COFISA, autorizando expresa e irrevocablemente por este acto a COFISA a realizar los bloqueos y/o débitos necesarios en dichas cuentas de depósito de EL DEUDOR GARANTE, entendiéndose que en este acto EL DEUDOR GARANTE libera de toda responsabilidad a COFISA, por reclamos contra EL DEUDOR GARANTE por motivo de libramiento de cheques o cualquier otro título valor con cargo a cualesquiera de sus cuentas de cheques, cuando los fondos de estas sean insuficientes o estén agotados en virtud de cualquier retención, cargo o débito efectuado por COFISA, renunciando expresamente EL DEUDOR GARANTE por este acto, a todo tipo de reclamo judicial o extrajudicial en contra de COFISA por dicho concepto, para lo cual exime expresamente a COFISA de todo tipo de responsabilidad como depositario o girado, según sea el caso. e) En caso de prórroga de cualquiera de las cuotas establecidas en el programa de pagos y estas no sean canceladas en la fecha pactada, se aplicará la tasa de interés por mora referida en el presente contrato. f) EL DEUDOR GARANTE declara conocer que el otorgamiento de este préstamo está sujeto al pago de una comisión por desembolso, cargos y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el tarifario de COFISA, mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas de atención al Cliente. EL DEUDOR GARANTE establece que es entendido y aceptado los gastos asociados que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato, los cuales se detallan en la carátula de préstamo que forma parte integral de este contrato. g) EL DEUDOR GARANTE y COFISA acuerdan que el Costo Anual Total (CAT) que incluye tasa de interés más comisiones y gastos por trámites crediticios es de xxxx POR CIENTO (xx%) g) Para los efectos de este contrato, el Estado de Cuenta específico o general, Certificado por el Contador de COFISA, dará fe para la fijación del saldo deudor resultante a cargo de EL DEUDOR GARANTE, reconociéndole la categoría que le da el Artículo 884 del Código de Comercio de Honduras, el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero y el Artículo 895 del Código Procesal Civil, que constituirán título de ejecución, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo alguno. h) Para los efectos del Artículo 886 del Código de Comercio, COFISA podrá libremente descontar, endosar o en cualquier otra forma ceder o traspasar los valores y demás documentos, que a su favor otorgue EL DEUDOR GARANTE en uso de este crédito, sin perjuicio de notificar previa o posteriormente a EL DEUDOR GARANTE de cualquier cesión o traspaso que efectúe. i) EL DEUDOR GARANTE se compromete expresamente a realizar todos los pagos a que está obligado de conformidad a lo pactado en el presente contrato, necesariamente en la moneda recibida, aún en el caso fortuito o de fuerza mayor, por lo cual expresamente renuncia por su propia voluntad a cualquier derecho, ventaja, excepción, defensa, demanda, acción o reclamo a no pagar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del código civil.

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y ENMIENDAS.
Con el objeto de garantizar las obligaciones crediticias antes aludidas, incluyendo desde luego, intereses, gastos y costos, EL DEUDOR GARANTE constituye a favor de COFISA, **GARANTÍA MOBILIARIA EN PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO**, sobre el siguiente vehículo: **MARCA: xx, COLOR: xx, TIPO: xx, MOTOR: xxxx, CHASIS: xx, AÑO: xx, MODELO: xx, CILINDRAJE: xx.** Por este acto, el DEUDOR GARANTE autoriza a COFISA, para que presente ante el Registro de Garantías Mobiliarias el Formulario de Inscripción Registral Inicial y las enmiendas posteriores, modificaciones o prórrogas de plazo que correspondan sobre el bien constituido en garantía prendaria, así como el Formulario Registral de Ejecución de la Garantía, si procediera; ello, de conformidad con lo

que estipula el Artículo 11, numeral 7, y Artículo 43, ambos de la Ley de Garantías Mobiliarias.

TERCERO: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Con relación a la Garantía Móbilaria, las Partes acuerdan los siguientes términos y condiciones: **(a)** La depreciación del bien se encontrará sujeta a las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **(b)** El Deudor Garante no podrá traspasar, disponer, vender, enajenar o de cualquier forma ceder o transferir el bien dado en garantía, salvo que se obtenga el consentimiento previo y por escrito de COFISA. **(c)** El Deudor Garante no podrá volver a gravar, pignorar y/o constituir una garantía mobiliaria o gravamen de cualquier tipo sobre el bien dado en garantía, salvo que se obtenga el consentimiento previo y por escrito de COFISA. **(d)** El Deudor Garante queda designado como **Depositario** del bien dado en garantía, y declara y acepta de forma expresa, que responde civil y criminalmente sobre dicho bien, conforme a la legislación de la República de Honduras. Por lo que en consecuencia el Deudor Garante declara y acepta que asume las responsabilidades y obligaciones del depositario judicial, y especialmente las de conservar, guardar y cuidar el vehículo prendado conforme a lo convenido, y en cuanto a su uso, no podrá sacarlo del país, sino con el consentimiento expreso y por escrito de COFISA.

CUARTO: TERMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SIN DESPLAZAMIENTO. Debido a que la Garantía Móbilaria aquí constituida es sin desplazamiento, las Partes tendrán los siguientes derechos y obligaciones: **(a)** El Deudor Garante tendrá derecho de utilizar el bien en el curso normal de sus operaciones y actividades y dentro del uso cotidiano que requiera. No obstante, lo anterior, el Deudor Garante se obliga a suspender el ejercicio de dicho derecho cuando COFISA le notifique de su intención de proceder a la ejecución de la Garantía Móbilaria. **(b)** El Deudor Garante se obliga a mantener y conservar el buen estado del bien dado en garantía. Asimismo, el Deudor Garante se obliga a evitar pérdidas y deterioros al bien dado en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito. **(c)** EL DEUDOR GARANTE deberá actualizar el avalúo del bien mueble otorgado en garantía, en cumplimiento a la normativa emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que dispone un plazo de vigencia de dos (2) años para las garantías prendarias; y, en caso de no hacerlo, autoriza expresamente a COFISA para que en su nombre realice la actualización de dichos avalúos vencidos para verificar su calidad y estado de conservación y mantenimiento. **(d)** El Deudor Garante pagará todos los costos, gastos, seguros, repuestos, tasas e impuestos relacionados con el bien dado en garantía. **(e)** En caso, que el Deudor Garante deba hacer un pago para cubrir algún costo, gasto, seguro, repuesto, tasa o impuesto y no lo haga, desde ya declara que COFISA tiene el derecho mas no la obligación para que con cargo al Contrato de Crédito, efectúe dicho pago. **(f)** **(i)** El Deudor Garante deberá de mantener asegurado el bien dado en garantía por su valor asegurable por el plazo del presente Contrato de Garantía Móbilaria, con pólizas de daños y responsabilidad civil satisfactorias a juicio de COFISA, las cuales deberán ser emitidas por entidades aseguradoras debidamente autorizadas para operar en Honduras y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **(ii)** La póliza de daños deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: Colisiones y Vuelcos Accidentales, Incendio, Rayo y Auto ignición, Huelgas y Alborotos Populares, Robo Total del Automóvil, Ciclón, Huracán y otros fenómenos naturales, Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas; y Extensión territorial, y cualquier otra cobertura que COFISA pueda requerir, por una suma asegurada igual al VALOR DE MERCADO que baste al menos para cubrir el importe de las Obligaciones Garantizadas. **(iii)** La póliza de responsabilidad civil frente a terceros deberá de contener una suma asegurada a satisfacción de COFISA. **(iv)** El Deudor Garante deberá de designar expresamente a COFISA como única beneficiaria de las pólizas de daño y de responsabilidad civil. Lo anterior, con el objeto de que con el importe de las indemnizaciones a que se tenga derecho por el siniestro que ocurra, cubran cualquier disposición crediticia efectuada sobre la línea de crédito bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas. **(v)** El Deudor Garante se obliga a comprobar a COFISA,

con los recibos correspondientes, el pago de las primas relativas a los seguros antes relacionados, quedando facultada más no obligada COFISA, en caso de omisión de El Deudor Garante, para contratar a su nombre dichos seguros, en el entendido de que será facultad de COFISA optar por efectuar el pago de las primas referidas a cuenta de la línea de crédito bajo el Contrato de Crédito o declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito. En caso de pago hecho por COFISA por cuenta de El Deudor Garante, dicho importe quedará garantizado su repago con la Garantía Mobiliaria constituida en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria. **(vi)** Toda solicitud de modificación de las condiciones de las pólizas de daño y de responsabilidad civil que el Deudor Garante desee plantear a la compañía de seguros, deberá contar con autorización previa y por escrito de COFISA. Para tales efectos el Deudor Garante deberá solicitar que esta condición conste en las pólizas de daños y de responsabilidad civil que contrate o bien sean agregadas mediante los endosos respectivos. **(vii)** Si el Deudor Garante decide contratar por su propia cuenta los seguros, y no renueva anualmente en tiempo y forma las pólizas o no las endosa a favor de COFISA, esto dará lugar a un incumplimiento del Contrato de Garantía Mobiliaria y ejecución de la Garantía Mobiliaria conforme a lo convenido. **(viii)** El Deudor Garante tiene derecho a presentar reclamos contra la Compañía Aseguradora, facilitando COFISA un enlace entre ambas partes, en un período no mayor de Un (1) año, contado a partir del momento que se produce el hecho que genera el reclamo; pero esto no exime al reclamante de cumplir con sus obligaciones de pago. **(ix)** El término de caducidad para que el Deudor Garante presente su reclamo en los términos del numeral anterior, será de treinta (30) días que correrán desde el día en que el derecho de reclamo pudo hacerse valer. **(g)** El Deudor Garante por este acto le otorga el derecho a COFISA para instalar en el vehículo garantizador dispositivos GPS y/o dispositivos que permitan el bloqueo remoto del mismo, a costo del Deudor Garante, para los efectos del proceso de ejecución pactados en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria.

QUINTO: NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO AD-HONOREM DEL BIEN CONSTITUIDO EN GARANTÍA MOBILIARIA. Por este acto, EL DEUDOR GARANTE se constituye en DEPOSITARIO AD-HONOREM del bien otorgado en Garantía Mobiliaria en Primer Grado Sin Desplazamiento; quien por este acto acepta su nombramiento, expresando especialmente que responde civil y criminalmente de dicho bien de conformidad con la Ley, en consecuencia asume las responsabilidades y obligaciones del depositario judicial, especialmente las de conservar, guardar y cuidar el bien dado en prenda, respondiendo por su pérdida o deterioro, obligándose a restituirlo, lo mismo que a ponerlo a disposición de COFISA en caso de ser requerido para tal efecto. Asimismo, acuerda de que queda enterado de sus obligaciones como DEPOSITARIO AD- HONOREM y advertido de las sanciones penales y las responsabilidades civiles, en su caso establecidas por la Ley, quedando convenido que COFISA podrá removerlo en cualquier tiempo y quedando entendido que no devengará ningún salario, remuneración o estipendio por el desempeño de su cargo.

SEXTO: CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. **a)** Es convenida y aceptada la reserva de derecho de COFISA para reducir o suspender temporal o definitivamente este Contrato de Préstamo total o parcialmente sin responsabilidad alguna, cuando a juicio de COFISA existiere motivo justificado para ello, asimismo convienen que las obligaciones que EL DEUDOR GARANTE asume en este documento no implican para COFISA obligación de otorgar préstamos o créditos cuando exista motivo justificado a criterio de COFISA. **b)** Que para los efectos de este contrato, el incumplimiento de pago DE DOS (2) CUOTAS, y cualquiera otra que a cualquier título hubiere adquirido EL DEUDOR GARANTE con COFISA, dará derecho a COFISA a dar a por resuelto y terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, dando por vencido el plazo, siendo por consiguiente exigible totalmente la obligación y contabilizándose a partir del incumplimiento el monto de los intereses adeudados.- Ante tal situación el DEUDOR GARANTE autoriza a COFISA para proceder a inscribir el traspaso firmado a su favor por el DEUDOR GARANTE al momento de que se suscribió el presente contrato. **c)** En el caso que

iniciar formal proceso contra EL DEUDOR GARANTE por el cual el bien mueble dado en garantía, resultare embargado o de cualquier forma comprometido o afectado y a criterio de COFISA ello pusiere en peligro la recuperación del crédito, o en el caso de que se vendiese, donare o de cualquier forma se enajenare dicho bien sin la previa autorización escrita de COFISA, facultará a este a declarar anticipadamente vencidas las obligaciones y a exigir el pago de lo adeudado y demás gastos y cargos legalmente exigibles. **d)** El DEUDOR GARANTE autoriza a COFISA a realizar revisiones periódicas en sistemas y aplicativos disponibles, a fin de verificar que está excluida de listas de seguimiento de actividades tipificadas como delitos de acuerdo con la legislación nacional y/o internacional vigente, que impidan la continuidad normal de relaciones crediticias con COFISA, así como también cuando exista riesgo inminente de conocimiento público, por el cual pueda incurrir en insolvencia. El DEUDOR GARANTE faculta a COFISA a dar por terminado el presente contrato y a exigir el pago de los valores, intereses y cargos aplicables a la fecha de cancelación. **e)** Queda expresamente convenido por El DEUDOR GARANTE que el hecho de que se torne en insolvente, se inicie en su contra procedimientos de concurso o quiebra o que cualquier bien de su patrimonio sea embargado o por incumplimiento de pago conforme a los términos de este contrato, que COFISA podrá resolver este contrato de pleno derecho sin responsabilidad alguna por mera notificación por escrito de COFISA dada a el DEUDOR GARANTE con veinticuatro (24) horas de antelación, y acelerar el vencimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones en que ha incurrido el DEUDOR GARANTE para con COFISA; que a dichos efectos se considerarán como de plazo vencido, en caso de que ocurra cualquiera de los eventos referidos en los incisos **d)** y **e)** de la presente cláusula. **f)** Si El DEUDOR GARANTE deja perder la garantía del vehículo por falta de mantenimientos programados por la concesionaria, de acuerdo con sus políticas de mantenimiento preventivo del vehículo dado en garantía, en las fechas programadas o conforme al kilometraje establecido por la concesionaria, dará lugar a COFISA a exigir la cancelación anticipada de la obligación contraída en este contrato, debido al menoscabo del bien mueble otorgado en garantía. **g)** Es entendido y expresamente aceptado por el DEUDOR GARANTE que en caso de que COFISA no desee continuar la relación contractual, comercial o de negocios con el DEUDOR GARANTE, en cumplimiento y atención a sus políticas internas, y con fundamento en el Artículo 23 numeral 8 y el Artículo 31 de las "Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones Supervisadas" contenidas en la Circular CNBS No.023/2022, COFISA se reserva el derecho de resolver o rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso COFISA queda expresamente autorizado por el DEUDOR GARANTE para debitar de cualquiera de sus cuentas de forma anticipada, inmediata y sin necesidad de comunicación previa, las cantidades necesarias a fin de cancelar la totalidad de la deuda o deudas pendientes de pago. En caso de que estos valores no cubran el importe total de los valores debidos, COFISA suscribirá con el DEUDOR GARANTE un acuerdo de pago, todo de conformidad con el Artículo 20 de las citadas normas.

SÉPTIMA: VALOR DE SUBASTA Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA. Conforme dispone el Artículo 9 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes expresamente aceptan y acuerdan que, para la ejecución extrajudicial de la Garantía Mobiliaria, el original del presente Contrato de Garantía Mobiliaria o una versión resumida del mismo, firmado por el Deudor Garante, deberá ser inscrito conjuntamente con el formulario registral de ejecución de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias, y tendrá el carácter de título ejecutivo. Por su lado, para la ejecución judicial de la Garantía Mobiliaria, el original del presente Contrato de Garantía Mobiliaria conjuntamente con el formulario registral de ejecución de la Garantía Mobiliaria inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, con o sin documentos adjuntos al mismo, tendrán el carácter de título ejecutivo. En caso de ejecución judicial las partes contratantes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil Unificado de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de conformidad con el Artículo 892 del Código Procesal Civil, relacionado con lo dispuesto en el artículo 1303 del

Código de Comercio y el artículo 2087 del Código Civil. -

Las partes acuerdan la venta del bien pignorado por medio de Notario Público, sin sujeción a procedimiento judicial alguno, para cuyo fin, las partes, valoran el bien otorgado en garantía mobiliaria en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 668,200.00)**.

OCTAVO. ACCIONES DE COBRO. En caso de incumplimiento, COFISA podrá a su sola discreción ejecutar la Garantía Mobiliaria y seguir cualquiera de los siguientes procedimientos de ejecución:

(1) **Ejecución Judicial**, por medio de los mecanismos y procedimientos consignados en las Leyes Aplicables, dentro de los cuales se contempla la Ejecución de Título Extrajudicial prevista en el Código Procesal Civil y/o el procedimiento de Ejecución Judicial previsto en el numeral 3) del Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Garantías Mobiliarias.

(2) **Venta directa en pública subasta por medio de un Notario**, electo por COFISA, según lo dispuesto en el Código de Comercio en el párrafo segundo del artículo 1303; para lo cual, el Deudor GARANTE faculta a COFISA llevar a cabo una inspección y avalúo del bien prendado para que el valor que resultare de éste sea utilizado como precio base en la subasta pública.

(3) **Ejecución Extrajudicial con intervención de Notario al tenor de lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias**, pudiendo COFISA nombrar durante el proceso de ejecución uno o varios Notarios, simultánea o sucesivamente. Para los efectos de la ejecución extrajudicial, las Partes acuerdan y aceptan que COFISA tendrá el derecho de apropiarse del bien dado en garantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco (55) numeral dos (2) de la Ley de Garantías Mobiliarias. El proceso de notificación, oposición, apropiación y disposición del bien dado en garantía será el siguiente:

a) **Notificación del Incumplimiento:** (i) COFISA efectuará la inscripción de un formulario registral de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y entregará al Deudor Garante una copia del formulario registral de ejecución inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias acompañado de una carta de cobro dirigida al domicilio establecido en la cláusula Décimo segunda de este contrato, que acredite la totalidad del saldo adeudado bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas y en la que se indique el inicio del proceso de ejecución para el pago de la obligación. (ii) COFISA deberá de hacer la notificación mediante el empleo de un Notario el cual podrá levantar un acta del acto de notificación. (iii) A partir de la notificación del incumplimiento, el DEUDOR GARANTE en ningún momento o circunstancia podrá disponer de los bienes garantizadores en el curso normal de sus operaciones mercantiles, salvo que COFISA expresamente lo autorice y sujeto a las condiciones y términos de dicha autorización emitida por COFISA.

b) **Oposición:** (i) Una vez notificado el DEUDOR GARANTE, ésta tendrá tres (3) días, contados desde el día siguiente a la recepción de la carta de cobro y del formulario de ejecución, para oponerse acreditando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas. (ii) Transcurrido el plazo de los tres (3) días, sin que se acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas, se continuará con el proceso de ejecución extrajudicial aquí pactado.

c) **Apropiación del Bien:** (i) No habiendo acreditado el DEUDOR GARANTE ante el Notario el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas, el DEUDOR GARANTE tendrá la obligación de entregar inmediatamente el bien dado en garantía a favor de COFISA, con el fin de continuar con el proceso de disposición aquí acordado. (ii) El acto de entrega de los bienes muebles por el DEUDOR GARANTE, se hará con intervención de Notario, quien podrá extender un acta del acto de entrega. (iii) Para los efectos anteriores, COFISA podrá utilizar el servicio de terceros, incluyéndose, pero no limitándose al servicio de grúas, depositarios, mandatarios y/o agentes. Adicionalmente, en caso de que el vehículo garantizador cuente con dichos mecanismos, COFISA podrá ordenar el bloqueo remoto del vehículo y su posterior remolque hacia un lugar de destino indicado por COFISA. (iv)

Cuando por cualquier razón COFISA no pueda apropiarse de los bienes dados en garantía, COFISA podrá presentarse ante el Juez de Letras de lo Civil competente a solicitarle que libre inmediato mandato de apropiación o reposesión, el que se ejecutara sin audiencia del DEUDOR GARANTE y de acuerdo con la orden judicial el bien dado en garantía será entregado a COFISA o al tercero que éste indique. (v) El DEUDOR GARANTE reconoce que los procedimientos especiales y legales para apropiarse y/o reposeer el vehículo aquí indicados así como cualquier otro que COFISA pueda razonablemente utilizar para dichos propósitos se encuentran amparados en Ley, y consecuentemente entiende que COFISA no será responsable por cualquier daño, sea este material o moral, emergente, directo o indirecto, perjuicio, lucro cesante o cualquier otro tipo de daños o pérdidas incurridas o, incluso, posibles ganancias dejadas de percibir por el DEUDOR GARANTE o cualquier tercero en el empleo de estos procedimientos especiales.

- d) Disposición del Bien:** (i) Una vez que COFISA se haya apropiado del bien dado en garantía y que esté en control del mismo, COFISA procederá ya sea a la venta en forma directa o por medio de subasta, tomando como base el precio de avalúo. Estos procesos serán ejecutados por el Notario que al efecto designe COFISA, debiendo el Notario levantar el acta de lo actuado y en su caso dar fe de los títulos traslaticios de dominio que se emitan por profesionales del derecho u otros notarios designados por COFISA para tal efecto. En caso sea necesario, el DEUDOR GARANTE estará obligado en todo momento a cooperar y a hacer todos los actos necesarios para perfeccionar la tradición de dominio del bien dado en garantía. (ii) No obstante lo anterior, COFISA podrá tomar el bien en dación en pago al precio de avalúo. (iii) En cualesquiera de los tres casos (venta directa, subasta o dación en pago), el bien dado en garantía será valorado o tasado por un perito designado por COFISA. Dicho perito podrá estar inscrito en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Deudor Garante será responsable por la remuneración del perito. (iv) El producto de la venta de los bienes garantizadores se aplicará de la forma que establece el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Garantías Mobiliarias.

NOVENO: DERECHO DEL ACREDOR GARANTIZADO PARA DEMANDAR POR EL REMANENTE. Independientemente del proceso de ejecución que al efecto elija COFISA, a su discreción, si el saldo adeudado por el DEUDOR GARANTE excede al producto de la venta o subasta del bien dado en garantía o del valor del bien cuando el mismo sea tomado en pago por el Acreedor Garantizado, COFISA tendrá el derecho de demandar al DEUDOR GARANTE por el pago del remanente. El DEUDOR GARANTE, por lo tanto, faculta a COFISA para perseguir otros bienes de su propiedad en los casos que el valor recibido no sea suficiente para el repago del total de las obligaciones bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas.

DECIMO: PENALIDAD POR PAGO ANTICIPADO. EL DEUDOR GARANTE podrá cancelar anticipadamente el saldo de las operaciones activas total o parcialmente, con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan a la fecha de cancelación. En este caso, COFISA aplicará una penalidad por cancelación anticipada sobre aquellas operaciones activas donde el saldo de capital adeudado al momento de la cancelación anticipada total o parcial, sea superior a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) o su equivalente en lempiras. Dicha penalidad será del tres por ciento (3%) sobre el monto pagado por anticipado.

DECIMO PRIMERO: CONDICIÓN AMBIENTAL. EL DEUDOR GARANTE se compromete a dar cumplimiento a la legislación social y ambiental vigente en Honduras y la observancia de condiciones especiales que fueren indicadas por COFISA, en los casos cuyo destino del crédito implique el manejo de programas de acción ambiental, social, de salud y seguridad en el trabajo, siguiendo los lineamientos normativos y estándares nacionales e internacionales. COFISA se reserva el derecho de realizar auditorías, a fin de constatar el cumplimiento de esas normativas o los requerimientos especiales indicados para el financiamiento. En caso de incumplimiento, la tasa de interés del crédito vigente a la fecha del incumplimiento podrá incrementarse condicionado a la normalización de las deficiencias a un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, de lo contrario dará lugar a la finalización del presente crédito y exigir su pago.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Las Partes designan las siguientes direcciones físicas y electrónicas para los efectos de las notificaciones contractuales, judiciales y/o extrajudiciales siendo válidas para todos los efectos legales, los requerimientos y notificaciones hechas en cualquiera de las direcciones: Deudor Garante – dirección, ciudad, departamento. Correo del cliente. COFISA – Barrio Guamilito, 7 y 8 calle, 7 avenida Noroeste, San Pedro Sula, Cortés. Las Partes podrán cambiar las direcciones físicas y electrónicas informando a la otra parte de dicha circunstancia y siempre que dicho cambio de la dirección declarada por cualquiera de las partes en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria esté notificado por escrito a la otra parte quien deberá consentir en forma expresa dicho cambio de dirección para que sea válido, y además la parte que cambia dirección deberá de dejar constancia de ello en el Registro de Garantías Mobiliarias, acreditando la dirección actualizada. No obstante, lo anterior serán válidos para todos los efectos legales, los requerimientos y notificaciones que se practiquen en la dirección en el que pueda ser hallada el DEUDOR GARANTE, aunque la dirección no coincida con el que figura en el Registro de Garantías Mobiliarias, siempre que se haya intentado primero en esta por una sola vez y que esa posibilidad no se traduzca en indefensión. Finalmente, las Partes acuerdan y aceptan que, en caso de contradicción, las direcciones pactadas en este Contrato de Garantía Mobiliaria prevalecen sobre las direcciones pactadas en el Contrato de Crédito.

DECIMO TERCERO: DEL PAGO DE LOS GASTOS. - Todos los costos, gastos, primas, repuestos, honorarios, tasas, costas procesales y demás en que COFISA llegase a incurrir para la celebración, modificación, vigencia, renovación y/o ejecución del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, incluyendo el mantenimiento y conservación del bien dado en garantía deberán ser asumidos y pagados por el Deudor Garante.

DECIMO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. (a) Por este acto el Deudor Garante autoriza y faculta a COFISA para que presente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de inscripción registral inicial y el formulario de las enmiendas posteriores de la garantía, así como para agregar bienes garantizadores. (b) Asimismo, en caso sea necesario, el Deudor Garante autoriza y faculta a COFISA, para que presente el formulario de inscripción de prórroga establecido en el artículo 45 de la Ley de Garantías Mobiliarias y acepta que la falta de presentación del formulario de inscripción de prórroga no significa una renuncia por parte de COFISA de los derechos de prelación por lo que en caso que no se inscriba el formulario de inscripción de prórroga, el DEUDOR GARANTE se obliga a hacer dicha inscripción basado en el principio de buena fe. (c) De igual forma manifiesta el Deudor Garante que está totalmente enterado que todas éstas inscripciones incluyendo el formulario de inscripción conllevan gastos y honorarios legales, para lo cual desde ya autoriza a COFISA que todos aquellos pagos generados para la realización de dichos trámites sean debitados de las cuentas que mantienen con COFISA y en el caso que dichas cuentas no tengan los fondos requeridos desde ya autorizan a que estos valores sean cargados al crédito o disposición existente para lo cual se efectúen dichas inscripciones, enmiendas, renovaciones y ejecuciones, siéndole aplicables a dichos valores las mismas condiciones allí establecidas, incluyendo intereses corrientes y moratorios, en su caso.-

DÉCIMO QUINTO: PLAZO. El presente Contrato de Garantía Mobiliaria se mantendrá vigente mientras existan saldos pendientes de pago a cargo del DEUDOR GARANTE bajo el Contrato de Crédito y demás Obligaciones Garantizadas, para estos efectos, el DEUDOR GARANTE autoriza a COFISA a inscribir cuantas prórrogas sean necesarias en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad a los establecido en el Artículo 45 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMO SEXTO: VALIDEZ. La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este contrato, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

DÉCIMO SEPTIMO: ACEPTACIÓN DE COFISA. COFISA acepta las obligaciones y condiciones pactadas en el presente Contrato de Préstamo, así como la GARANTÍA MOBILIARIA EN PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO, constituida a favor de

COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y el nombramiento de Depositario Ad-Honorem recaído en el señor(a) **Nombre completo del cliente.**

DÉCIMA OCTAVO: DECLARACIÓN DE CONDICIONES EQUITATIVAS. EL DEUDOR GARANTE y COFISA acuerdan que el presente Contrato de Préstamo cuenta con todos los requisitos legales para su validez y cumplimiento; que ha sido celebrado en condiciones equitativas para las partes contratantes; que los títulos dispuestos en cada cláusula son para efectos de referencia de las condiciones contractuales, sin embargo, no constituyen limitación de su contenido. Asimismo, acuerdan que es cierto todo lo anteriormente expuesto y que aceptan todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato de préstamo.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los xx días del mes de xx del año 20xx.-

Nombre completo del cliente
DEUDOR GARANTE

ROGER MAURICIO VALLADARES CANO
COFISA